

Vocales:

Por la Abogacía del Estado, don Ricardo Fornesa Ribó y don Agustín Escalza Gómez, como suplente.

Por el Profesorado Oficial del Estado, don Adelardo Sanz de Siria Catalán y don Francisco Tauste Alcocer, como suplente.

Por la Dirección General de Administración Local, don Angel César Gil Rodríguez y don Martín A. Pagonabarraga Garro, como suplente.

Secretario: Don José María Ruiz Marín, Secretario de la Corporación.

Segundo.—Constitución del Tribunal:

El acto de constitución del Tribunal tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 15 de enero próximo, a las diez de la mañana, de lo cual se notifica, asimismo, a los concursantes, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, Decreto de 27 de junio de 1968, pudiendo ser impugnada la composición del Tribunal por quienes se consideren interesados, mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, presentado dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cornellá, 10 de diciembre de 1974.—El Alcalde, José María Ferrer Penadés.—109-E.

1775 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca concurso-oposición libre entre licenciados en Ciencias Químicas o en Farmacia para proveer dos plazas de Titulados Superiores Universitarios.*

El «Boletín Oficial» de la provincia número 308, de 27 de diciembre de 1974, publica íntegramente las bases del concurso-oposición convocado por la Comisión Municipal de Gobierno para proveer dos plazas de Titulados Superiores Universitarios, dotadas con el haber de 180.000 pesetas anuales, trienios, dos pagas extraordinarias, incentivo general de 144.000 pesetas anuales y demás retribuciones complementarias establecidas.

El plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—185-A.

1176 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca concurso-oposición libre para proveer una plaza de Técnico Superior, licenciado en Ciencias Físicas, especialidad de Meteorología.*

El «Boletín Oficial» de la provincia número 310, de 30 de diciembre de 1974, publica íntegramente las bases del concurso-oposición convocado por la Comisión Municipal de Gobierno para proveer una plaza de Técnico Superior, licenciado en Ciencias Físicas, especialidad de Meteorología, dotada con el haber de 180.000 pesetas anuales, trienios, dos pagas extraordinarias, incentivo general de 144.000 pesetas anuales y demás retribuciones complementarias establecidas.

El plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—186-A.

1177 *RESOLUCION del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna referente a la convocatoria para proveer una plaza de Ingeniero de esta Corporación.*

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 4 de fecha 4 de los corrientes, extracto relativo a la convocatoria de una plaza de Ingeniero de este excelentísimo Ayuntamiento, en el mismo se ha observado un error en la cantidad que debe abonarse en concepto de derechos de examen, siendo la misma de 200 pesetas y no de 150 como consta en dicho extracto.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

San Cristóbal de La Laguna, 7 de enero de 1975.—El Secretario.—179-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1178 *ORDEN de 19 de diciembre de 1974 sobre adjudicación de los Premios «Africa» de Literatura y Periodismo 1974.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado para conceder los Premios «Africa» 1974 de Literatura y Periodismo, conforme al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 22 de junio, páginas 12915 y 12916, se ha acordado, por unanimidad, declararlos desiertos.

Asimismo, el Jurado acordó hacer mención de la constancia y acierto con que los periódicos nacionales, prensa en general, Radio Nacional de España y restantes emisoras españolas, NO-DO y Televisión Española, han tratado las cuestiones que se refieren a la presencia y actividades de España en África.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

1179 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.190 promovido por «S.T.K. Tissue Productions GMBH & Co. Ver Waltungs K.G.».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14

de noviembre último, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.190, promovido por la Sociedad en comandita alemana «S.T.K. Tissue Productions GMBH & Co. Ver Waltungs K.G.», sobre constitución de Sociedad en España.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre de la Sociedad en comandita alemana «S.T.K. Tissue Productions GMBH & Co. Ver Waltungs K.G.», contra acuerdos del Consejo de Ministros de diecinueve de enero y veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos son conformes a Derecho, en cuanto denegaron la autorización solicitada para constituir una Sociedad española con la totalidad del capital extranjero; sin hacer especial imposición de las costas procesales».

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

1180 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.951, promovido por don Angel Castañón Fernández.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 19 de noviembre último, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.951, promovido

por don Angel Castañón Fernández, sobre reconocimiento del derecho a percibir el complemento de carácter personal a extinguir establecido en la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y Decreto de 23 de septiembre del mismo año, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Angel Castañón Fernández, contra la resolución de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria por silencio administrativo de que le fuera reconocido el derecho a percibir el complemento especial establecido en la disposición final 5.ª de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y Decreto de veintitrés de septiembre del mismo año, ampliado el acto expreso de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal, que le aplicó a dichos efectos, el coeficiente uno coma siete, a diez años, diez meses y seis días de servicios, declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 12 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

1181 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se concede a la Cooperativa Agrícola «San Juan» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1974 por la que se declara a la almazara a instalar por la Cooperativa Agrícola «San Juan», en Jaén (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agrícola «San Juan», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

1182 *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se indican.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural San Pedro», por la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar en Sudanell (Lérida), artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio; Orden ministerial de Agricultura de 19 de octubre de 1974.

Empresa Cooperativa del Campo «San Miguel», por la realización de unas cámaras frigoríficas rurales en Rincón de Soto (Logroño), Decreto 866/1973, de 29 de marzo, y Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974.

Empresa Cooperativa del Campo «San Antonio» (COCASA), por la realización por fases de una central hortofrutícola en Alfaro (Logroño), Decreto 866/1973, de 29 de marzo, y Orden ministerial de Agricultura de 4 de noviembre de 1974. De acuerdo con su petición, no se conceden a esta Empresa los beneficios fiscales enunciados en los apartados a), b), d) y e) de esta Orden.